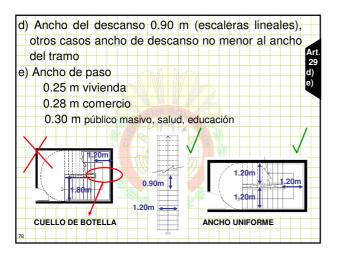
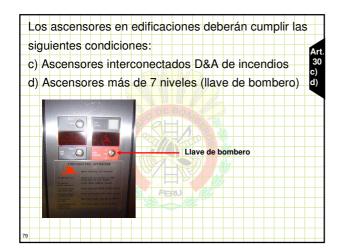
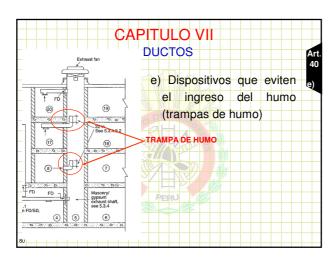


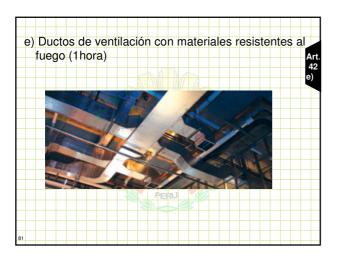
## En edificaciones residenciales, por cada edificación: 1. De hasta 5 pisos, medidos desde el nivel de la vereda, podrán contar con una sola escalera, la que podrá ser integrada y deberá cumplir con las características del Art. 26 incisos b).1, 2, 7, 8 y 19. 2. De más de 5 pisos se requieren como mínimo dos escaleras de evacuación, salvo que se cumplan todos los siguientes requisitos para que se pueda contar con una sola escalera de evacuación: a) No mayor de 20 niveles medidos desde el nivel de la calle. b) El acceso a la escalera de evacuación sea a través de un vestibulo previo, sin carga combustible, de acuerdo a cualquiera de las alternativas planteadas en la presente Norma. c) Cuente, cada uno de los departamentos, con detección de humos, por lo menos en el hall que une los dormitorios y alarma de incendios en el interior del departamento, ambos conectados a un sistema centralizado

# CARACTERÍSTICAS DE LAS ESCALERAS EN GENERAL Integradas y de evacuación Art.29











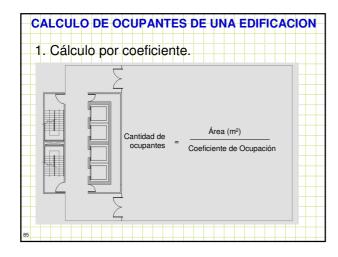
### **BENEFICIOS**

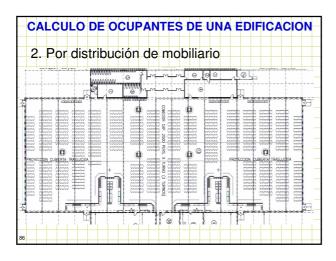
- Nuevos lineamientos para la correcta distribución de salidas
- Reducción de ancho por redondeo (puertas y escaleras)
- 10 nuevas alternativas de diseño de escaleras
- 7 nuevas alternativas de distancia de recorrido

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

NORMA A.130 edición 2006









Artículo 38.- Los siguientes dispositivos de seguridad no son necesarios que cuenten con señales ni letreros, siempre y cuando no se encuentren ocultos, ya que de por si constituyen equipos de forma reconocida mundialmente, y su ubicación no requiere de señalización adicional. Como son:

- a) Extintores portátiles
  b) Estaciones manuales de alarma de incendios
  c) Detectores de incendio
  d) Gabinetes de agua contra incendios
  e) Válvulas de uso de Bomberos ubicadas en montantes
  f) Puertas cortafuego de escaleras de evacuación
  g) Dispositivos de alarma de incendios





Artículo 112.- Los gabinetes contra incendios pueden ser adosados, empotrados o recesados, con o sin puerta, de vidrio o sólida o cualquier combinación de estos. Los materiales de acabado pueden ser cualquiera que se requiera acorde con los materiales de arquitectura donde se ubica el gabinete. La puerta de los gabinetes no podrán tener llave, ni ningún dispositivo que impida su apertura directa.

Artículo 113.- Donde se utilicen gabinetes del tipo romper-el-vidrio, deberá instalarse de forma segura, el dispositivo usado para poder romper el vidrio, deberá ubicarse en un lugar adyacente al gabinete y de libre disposición.

Artículo 114.- Los gabinetes se deben señalizar de acuerdo con la NTP 399.010-1 cuando no sean visibles y cuando tengan puerta sólida. Adicionalmente todos los gabinetes sin excepción deben indicar como medida de precaución lo siguiente: «Equipo contra incendio solo para ser utilizado por personal entrenado»



## Usos Cubiertos por la Norma A.130 edición 2006 Capítulo V: Vivienda

 Capítulo VI: Hospedajes Capítulo VII: Salud

Capítulo VIII: Comercio

Cápítulo IX: Oficinas

### ¿Y que pasa con el resto de usos? Discotecas



•Industrias

Centros de diversión

Estadios

•Playas de estacionamientos

Artículo 104.- Los casos no contemplados en la presente Norma podrán ser referidos a los códigos y estándares pertinentes de la NFPA con la autorización de la Autoridad Competente.

				L
ría				
genie	U			
ie Ing	S			
ección	R		е	
Dii	o'O		g.p	
del	P	) )	or	
rios (	S	V	u.	
al de unta	Δ.	ار	eı	
		C	sp	
			05	
mbe	1	J	er	
		<b>h</b>	1b	
			)n	ļ
tros	G	T	)b(	
∕linis	S	<b>A</b>	1(0	
	AS	(V)	Iva	
sidenc Conse			gsı	
	JC			
ΞRÚ	1U			
PE	IV			
				96